

# **GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PARA BUQUES ESPAÑOLES QUE FAENAN EN LAS AGUAS SUROCCIDENTALES**

**SUBZONAS 8, 9 y 10 del CIEM y en las  
zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del Comité de  
Pesca para el Atlántico Centro- Oriental  
(CPACO).**

**A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019**

(Versión 16/01/2019)



## GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARQUE PARA BUQUES ESPAÑOLES CENSO DE LAS FLOTAS DE ALTURA, GRAN ALTURA Y BUQUES PALANGREROS MAYORES Y MENORES DE 100 TRB, QUE OPERAN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE LA COMISIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO NORDESTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019.

### 1. **Ámbito de aplicación**

En las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del Comité de Pesca para el Atlántico Centro- Oriental (CPACO).

El periodo de vigencia del acto delegado de demersales es del 1 de enero de 2019 hasta la finalización de 2021, ya que se entiende que dentro de ese periodo se adoptará el plan multianual que regula estas aguas que ya recogerá todas estas medidas y se irá revisando periódicamente. Sin embargo el acto delegado de pelágicas finaliza el 31 de diciembre de 2020 ya que fue prorrogado por tres años comenzando desde el año 2018, ha sufrido varias modificaciones por lo que se pone link a la versión consolidada de este reglamento.

[Reglamento Delegado \(UE\) 2018/2033 de la Comisión, de 18 de octubre de 2018, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2019-2021](#)

[Reglamento delegado \(UE\) no 1394/2014 de la Comisión de 20 de octubre de 2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales](#)

### 2. **Especies con Obligación de desembarque en 2019.**

Todas y cada una de las especies con TAC y cuotas que se pesquen en ese ámbito de aplicación. Además de las excepciones y medidas de selectividad incluidas en este manual hay otras que regulan para las pesquerías de otros EEMM que aparecen en los actos delegados correspondientes que se pueden consultar en su totalidad en los anexos I y II.

### 3. **Excepciones en aguas que aplican a la flota española.**

Se indica más abajo las exenciones que permiten a la flota seguir descartando en base a la alta supervivencia y el de minimis.

---

*Únicamente se podrá descartar otras especies distintas a las que disponen de “de minimis” o de alta supervivencia atendiendo al artículo 15.4 si se trata de ejemplares de merluza con daños causados por depredadores como por ejemplo aves, tiburones u otros peces carnívoros, mamíferos marinos, etc.*

*O bien si se trata de especies que estén expresamente prohibidas en los reglamentos de TAC y cuotas.*

*Estos descartes que están permitidos no serán computados contra la cuota pero deben ser registrados en todo momento en el DEA.*

---

#### 4.1 Alta supervivencia.

Las especies que dispongan de esta exención podrán ser devueltas al mar tras su captura, especialmente, deberán ser devueltas cuando no se alcance la talla mínima de referencia para la conservación o no se disponga de cuota de alguna de ellas y siempre de forma inmediata antes de la clasificación en la zona donde se han capturado.

##### 4.1.1. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para la cigala

**Cigala** (*Nephrops norvegicus*) capturada en las subzonas 8 y 9 del CIEM con redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, TBB, OT, PT y TX).

Cuando se descarten cigalas capturadas en los casos descritos previamente, se liberarán en su totalidad, inmediatamente y en la zona donde hayan sido extraídas siguiendo las mejores prácticas para asegurar la supervivencia de las mismas.

##### 4.1.2. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las rayas

Se podrán descartar por alta supervivencia, **rayas** (*Rajiformes*) capturadas en las subzonas 8 y 9 del CIEM con todos los artes.

La exención para la raya santiaguesa solo estará asegurada hasta el 31 de diciembre de 2019, ya que los Estados miembros deben presentar información científica adicional para mantenerla más allá de esa fecha.

Cuando se descarten rayas, en las condiciones arriba mencionadas, se liberarán inmediatamente y por debajo de la superficie del mar, siguiendo las mejores prácticas para asegurar su supervivencia.

Como se recomienda por el Instituto Español de Oceanografía manipular las rayas:

1. Liberarlas del aparejo de pesca lo antes posible.
2. Evitar tirones que puedan causarles heridas.
3. Agarrarlas por los laterales, por las alas y cerca de la cabeza con ambas manos.
4. Liberarlas lo antes posible al mar, con cuidado sumergiéndolas en el agua no tirándolas.

Qué se debe evitar:

1. Trasladarlas o manipularlas agarrándolas por la cola.
2. Dejarlas en la cubierta expuestas al sol.
3. Dejarlas caer desde altura, lanzarlas o arrastrarlas por la cubierta.
4. Tirarlas al mar desde gran altura.
5. Insertar los dedos en las ranuras branquiales o agarrarlas por la zona abdominal.

##### 4.1.3. Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con el arte de pesca voracera en la división 9a del CIEM.

Cuando se descarte besugo capturado en los casos anteriores, se liberará inmediatamente en la zona donde ha sido pescado.

#### 4.2. De minimis disponibles para la flota demersal

Se podrá descartar en base a esta exención de *de minimis* las siguientes especies y porcentajes:

- en el caso de la merluza (*Merluccius merluccius*), hasta un máximo del 6 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre y jábegas (códigos de arte: OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara y redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT y TX) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
- en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR y GEN) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
- en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 3 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;
- en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 3 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;
- en el caso del boquerón (*Engraulis encrasicolus*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;

- en el caso del ochavo (*Caproidae*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del gallo (*Lepidorhombus* spp.), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del gallo (*Lepidorhombus* spp.), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 5 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de

vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;

- en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 4 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- en el caso de la brótola de fango (*Phycis blennoides*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TB, TBN, TBS, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la división 9a del CIEM;
- en el caso del besugo (*Pagellus bogaraveo*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TB, TBN, TBS, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la división 9a del CIEM;
- en el caso del lenguado (*Solea spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2019 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TB, TBN, TBS, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la división 9a del CIEM.

Estos *de minimis* permitirán a la flota descartar unas cantidades máximas calculadas sobre la base de las cuotas que tenga la flota para las distintas especies asignadas por estabilidad relativa y repartos a nivel nacional de estas cuotas teniendo en cuenta los intercambios que se vayan haciendo con otros estados miembros, es decir la cuota adaptada que finalmente tenga la flota para cada especie. Esto también aplica a las especies de las que hasta ahora la flota no tenía estabilidad relativa pero de las que se conseguirán con intercambios con otros países los volúmenes necesarios para cubrir las capturas accesorias que se estima podrán darse durante 2019.

#### 4.3. De minimis disponibles para la flota pelágica

- hasta un máximo del 4 % 2019 y 2020 del total anual de capturas de **jurel**, **chicharro** y **caballa**, y del 1 % en 2019 y 2020 del total anual de capturas de **anchoa** en la pesquería que tiene como objetivo estas especies en las divisiones CIEM 8, 9,10 y en las divisiones CPACO 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 utilizando redes de cerco con jareta (PS).

#### 5. Talla mínima de referencia para la conservación

La talla mínima de referencia para la conservación de la **anchoa** (*Engraulis encrasicolus*) capturada en la subzona **CIEM 9** y en la zona **CPACO 34.1.2** será de **9 cm**.

No obstante lo dispuesto en el anexo XII del Reglamento (CE) n.º 850/98, la talla mínima de referencia a efectos de conservación para el **jurel** (*Trachurus spp.*) capturado en la **división 8c** y en la **subzona 9 del CIEM** será de **12 cm** para el **5 % de las cuotas respectivas de España** y Portugal en estas zonas.

NOTA: A LA ESPERA DE QUE SE TERMINE CON LA TRAMITACIÓN DE LAS DOS ÓRDENES MINISTERIALES QUE SE ESTÁN ELABORANDO PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBARCO, Y DADA LA ESPECIAL SITUACIÓN DE LA FLOTA REGULADA POR LA ORDEN APM/920/2017, SE EMITEN ESTAS INSTRUCCIONES PARA EL CORRECTO USO DE LAS CUOTAS Y LAS FLEXIBILIDADES.

## 5. Flexibilidad interanual

En base al art 15 del reglamento 1380/2013, para todas aquellas especies que estén en la obligación de desembarque estará disponible la posibilidad de usar una flexibilidad interanual como máximo de un 10% en los casos en los que no se consuma toda la cuota de un año y dicho excedente pueda ser sumado a la cuota del año siguiente o al contrario, si se necesita consumir más cuota puede detrarse del año siguiente hasta un 10% de la cuota fijada, sin fijar ningún otro tipo de requisito para aplicarlo.

## 6. Flexibilidad Interespecies

En base al art 15.8 del reglamento 1380/2013, las capturas de las siguientes especies y stocks, marcados como elegibles según el TAC y cuotas (stocks donde se indica que se puede aplicar el art 7.2 ) podrán ser retenidas con cargo a las especies principales de la flota (merluza, rape, gallo, cigala, jurel y bacaladilla) hasta consumir un máximo de un 9% de las cuotas de estas especies principales.

LISTADO DE STOCKS ELEGIBLES: Ver cuadro con las especies elegibles.

Hasta que no se realice un reparto de las cuotas de bacaladilla WHB/1X14 y el jurel JAX 2A-14, no podrán computarse las capturas de ninguna de las especies contenidas en el cuadro anterior con cargo a las cuotas de ambas especies.

**Se deberá anotar** en el diario de abordaje, nota de venta, documento de transporte y todos los documentos referentes a esa descarga necesarios para mantener la trazabilidad, **las cantidades de la especie realmente capturada para las que no se dispone de cuota** y que se retiene a cargo de dicha flexibilidad. La especie principal contra la que se compute la captura deberá ser tenida en cuenta a efectos del consumo de cuotas individual de cada buque o conjunta de un grupo de buques.

Por lo que se refiere a la condición especial de los jureles JAX 2A-14 será destinada exclusivamente a cubrir las necesidades de caballa, de las flotas que operan en las zonas 6-7 y 8abde. La cantidad disponible para 2019 para España es de 620 tn de caballa que se deben sumar a las 18 tn que dispone España del tac (MAC2CX-14).

*Pie de página: Up to 5 % of the quota may consist of by-catches of boarfish, haddock, whiting and mackerel (OTH/\*2A-14). By-catches of boarfish, haddock, whiting and mackerel counted against the quota pursuant to this provision and by-catches of species*



*counted against the quota pursuant to Article 15(8) of Regulation (EU) No 1380/2013 shall, together, not exceed 9% of the quota.*

### **Intercambios 2019**

La Administración ya está gestionando los intercambios para las especies que puedan suponer un estrangulamiento por falta de cuota o por cuotas cero como en el caso de las aguas suroccidentales puede suceder con la caballa con el ochavo. Serán prioritarios los intercambios de cuotas cero y según se vayan efectuando los intercambios se irá informando a la flota del resultado de los mismos.

## PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿Qué supone la obligación de desembarque para mi buque?

La obligación de desembarque implica que deberán retenerse a bordo todas las capturas de las especies con TAC y cuotas, registrarse correctamente y destinarse al uso que esté permitido en función de si están por encima o por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación, salvo que existan excepciones que permitan su devolución al mar. Estas excepciones deben estar detalladas en el acto delegado que le sean de aplicación para poder ser utilizadas.

### ¿Qué excepciones a la obligación de desembarque me aplican?

Todas las descritas en esta guía en función de las zonas y pesquerías que se indiquen, sólo esos artes y con las condiciones que se describen disfrutarán de las excepciones de alta supervivencia o de minimis descritas. Además todos los buques deben descartar:

- Peces con daños causados por depredadores como por ejemplo aves, tiburones u otros peces carnívoros, mamíferos marinos, etc.
- Las capturas por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación de especies que no están sujetas a la obligación de desembarque (es decir que no están reguladas por TAC y cuotas) tan pronto como sea posible tras la clasificación.
- Las especies sometidas a prohibición de pesca y definidas como tales en un acto jurídico de la Unión adoptado en el ámbito de la PPC, es decir, el listado de especies prohibidas que se publica cada año en el reglamento de TAC y cuotas tanto de profundas como general.

Todos estos descartes que están permitidos **no serán computados contra la cuota** pero deben ser registrados en todo momento en el DEA o diario en papel.

### ¿Qué pasa con las reglas de composición de capturas a partir de ahora?

Las reglas de composición de capturas establecidas en la normativa quedan superadas por la publicación del reglamento (UE) 2015/812<sup>1</sup> dado que todas las especies sometidas a TAC entran

<sup>1</sup> REGLAMENTO (UE) 2015/812 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de mayo de 2015 por el que se modifican los Reglamentos (CE) n o 850/98, (CE) n o 2187/2005, (CE) n o 1967/2006, (CE) n o 1098/2007, (CE) n o 254/2002, (CE) n o 2347/2002 y (CE) n o 1224/2009 del Consejo, y los Reglamentos (UE) n o 1379/2013 y (UE) n o 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la obligación de desembarque, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1434/98 del Consejo

2) En particular, a fin de garantizar que se aplique la obligación de desembarque, debe modificarse el Reglamento (CE) n o 850/98 del Consejo exigiendo que todas las capturas no intencionales de organismos marinos de especies sujetas a la obligación de desembarque y que rebasen los límites de composición de las capturas se desembarquen y deduzcan de las cuotas; sustituyendo las tallas mínimas de desembarque de los organismos marinos sujetos a la obligación de desembarque por tallas mínimas de referencia a efectos de conservación; obligando a que todas las capturas no intencionales de organismos marinos de especies sujetas a la obligación de desembarque y que rebasen los límites de capturas accesorias en zonas y períodos de tiempo específicos y para determinados tipos de artes se desembarquen y deduzcan de las cuotas; y precisando que la prohibición de selección cualitativa no debe aplicarse cuando se introduzcan exenciones en el marco de la obligación de desembarque.

«i) "capturas no intencionales": capturas accidentales de organismos marinos que, en virtud del artículo 15 del Reglamento (UE) n o 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (\*), deben ser desembarcadas y deducidas de las cuotas, bien por tener una talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación, bien porque superan las cantidades permitidas por las normas de composición de las capturas y de capturas accesorias.

en obligación de desembarque el 1 de enero de 2019, al entender que la definición de captura no intencionada incluye las cantidades que sobrepasen el límite de composición de capturas.

Dada la duda que pueda persistir se va a contactar con los servicios de inspección de los demás estados miembros y con la EFCA para que la interpretación que se hace es la correcta.

No obstante, las capturas no intencionales por debajo de la talla mínima no se contabilizarán para las reglas de composición de capturas, que deberán ser llevadas a puerto y se contabilizarán contra la cuota.

### **¿Qué ocurre con las capturas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación?**

Se deberán seguir descartando las capturas por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación cuando se disponga de *de minimis* o de alta supervivencia.

En caso contrario, debe llevar a puerto todas las capturas de las especies sometidas a TAC y cuotas que no tengan ninguna exención a partir del 1 de enero de 2019, al entrar todas ellas en obligación de desembarque, incluidas aquéllas capturas por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación (anteriormente denominadas tallas mínimas).

Todas las capturas de dichas especies serán contabilizadas contra la cuota de esa especie y el destino de las capturas no podrá ser consumo humano directo.

### **¿Cómo se debe almacenar el pescado por debajo de la talla mínima de referencia de conservación?**

#### **Buques de 12m y superiores a esta eslora.**

Estos buques deben almacenar el pescado en bodega de forma separada del resto de capturas que alcanzan la talla mínima de referencia de conservación.

Estas capturas por debajo de la talla mínima no es necesario que sean separadas por especies de forma individual, pueden estibarse todas las capturas de individuos por debajo de la talla mínima de referencia de conservación juntas. Las tallas mínimas deben ser estibadas en cajas, compartimentos o contenedores separados y fácilmente identificables.

#### **Buques de menos de 12m de eslora.**

No es necesario que separen en la estiba las capturas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación del resto de las capturas.

Sin embargo tiene que dejar registrada la estimación de capturas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación en su diario de a bordo y el destino de las capturas será el que se detalla en el siguiente punto.

### **¿Qué se puede hacer con el pescado por debajo de la talla mínima de referencia de conservación una vez que se ha desembarcado?**

Recae en el buque la responsabilidad de gestionar estas capturas hasta que dichas capturas se entregan al destinatario de las mismas.

Según indica el artículo 15.11 del REGLAMENTO (UE) No 1380/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) no 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, indica lo siguiente:

*11. Para las especies sujetas a la obligación de desembarque especificada en el apartado 1, la utilización de las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación se limitará a fines **distintos del consumo humano directo**, como harinas de pescado, aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.*

*12. Para las especies que no estén sujetas a la obligación de desembarque contemplada en el apartado 1, las capturas de especies de talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación no se conservarán a bordo, sino que deberán devolverse inmediatamente al mar.*

Si bien estas capturas deben ser correctamente registradas en el diario de abordaje, la declaración de desembarque así como pasar por lonja y emitirse una nota de venta según la normativa actual en vigor. Todas las capturas de las especies que estén en la obligación de desembarque, incluidas las que estén por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación, deberán ser deducidas de las cuotas correspondientes, por lo que no pueden usarse directamente a bordo para cebo de la propia pesquería que las genera si no que deben pasar por todo el proceso de desembarque, venta y posteriormente destinarse a este uso.

La primera venta de los productos de la pesca por debajo de talla mínima de referencia a efectos de conservación, sometidos a la obligación de desembarque, debe realizarse obligatoriamente en la lonja en los términos del Real decreto 418/2015, que regula la primera venta de los productos de la pesca. En su Artículo 7. Nota de venta indica lo siguiente:

*1. En el momento de producirse la primera venta de productos pesqueros en cualquiera de las modalidades del artículo 5, a excepción de los apartados 5.1.c) y 5.3, las lonjas o establecimientos autorizados cumplimentarán una nota de venta, que deberá transmitirse de forma electrónica. Cada nota de venta tendrá un código identificativo único, debiendo contener, al menos, los siguientes campos, así como aquéllos que puedan determinar las comunidades autónomas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre:*

*ñ) En el caso de los productos de la pesca por debajo del tamaño de referencia mínimo de conservación, deberán indicar su destino, que no podrá ser el consumo humano directo.*

Si el destino que se les quiere dar es la fabricación de harinas de pescado o cualquier otro uso industrial (cosméticos, producción de energía, etc.), en ese caso la normativa que les será de aplicación y que establece todos los requerimientos en relación a su almacenamiento, transporte, comercialización o su destrucción, una vez realizada la primera venta, será la que regula este tipo de productos, el Reglamento 1069/2009 y el Reglamento 142/2011 de la

Comisión que constituyen el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH).

**¿Qué reglamentación aplicará para la gestión de las capturas por debajo de la talla mínima de referencia de conservación?**

Se deben continuar aplicando las normas sobre higiene de los alimentos a bordo de los buques, igual que se hacía hasta ahora.

Cuando se decida que estas capturas van a ir destinadas a usos que no sean el consumo humano, en este caso se debe comprobar si dicho uso está especificado en la normativa de subproductos, en cuyo caso dicha normativa aplicará a partir de ese momento.



**ANEXO I ACTO DELEGADO ESPAÑOL DE APLICACIÓN PARA AGUAS SUROCCIDENTALES (SWW).  
ANEXO II TRIPTICO INFORMATIVO PARA LA FLOTA SWW**